Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAIRETH TORO MUÑOZ
DEMANDADO	ERNESTO FIDEL ARGUMEDO FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00011-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **MAIRETH TORO MUÑOZ,** con C.C. 1.073.992.154, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ERNESTO FIDEL ARGUMEDO FLOREZ** con C.C. 78.730.058.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 21/01/2021, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000, oo)** más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 22/04/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **ERNESTO FIDEL ARGUMEDO FLOREZ** con C.C. 78.730.058, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c950a49cb04572df7a1b8cda39760e144c41098a3d831689db19844292f06c7**
Documento generado en 13/05/2022 01:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	ROSALIA FERNANDEZ OBANDO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00032**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el apoderado judicial demandante presentó notificación personal.

En base a lo anteriormente expuesto, tenemos que, en efecto el apoderado Judicial demandante, presento a fecha 18 de abril de 2022, comunicación de notificación personal a la demandada Rosalía Fernández Obando, dicha notificación esta ajustada a la norma que la regula, así mismo, a la fecha se ha expirado el plazo que señala el articulo 291 del C.G.P. en su numeral 3:

(…)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.(…)

Ahora bien, advertida la no comparecencia de la demandada ante este despacho y una vez vencido el termino señalado, es menester continuar con el tramite correspondiente para tales fines, tal como lo señala el numeral 6 de la norma citada con anterioridad:

"Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso"

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar por aviso a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, en cabeza de su apoderado judicial, a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar por aviso a la demandada del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto.

SEGUNDO: La notificación, deberá ser surtida, de acuerdo a los parámetros establecidos por legislador en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez realizada la carga procesal requerida, deberá allegar, toda la documentación a este despacho a fin de continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66775481a23a3d85848b4983b2482a4a038014a882735dc2a43af7839e47fa50**
Documento generado en 13/05/2022 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	IBAMA PATRICIA MEJIA CASTRO
DEMANDADO	ARNEIRO PALOMINO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00033**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de requerir al pagador encargado de materializar la medida cautelar ordenada.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio No. **JPMTC. 01020** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dicho servidor, con el fin de que se realice la notación de la orden emitida o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se ha consumado la orden dada por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DIRECCION DE PERSONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO EJERCITO SECCION NOMINAS**, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los literales **CUARTO Y QUINTO** del auto adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), o en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab3d6bd8d58899d08f098d615b2a2853423fd59a10abae1b24747feac5d3705**
Documento generado en 13/05/2022 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORODBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	LUZ MARY GOMEZ LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00069**-00

De oficio, pasa a despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente de designación de curador ad litem.

Examinado el expediente, tenemos que, el emplazamiento ordenado en auto que antecede, se surtió en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que, luego de transcurrido el término legal, se presentase el demandado a ejercer su derecho a la defensa. Ahora bien, tal como lo establece el inciso séptimo del canon anteriormente citado, resulta procedente la designación del citado auxiliar de justicia.

Así las cosas, esta judicatura designará curador ad litem dentro del presente asunto, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a la defensa del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador ad litem al profesional del derecho **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO,** con tarjeta profesional número 259.738 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 10.933.725, a fin de que represente los intereses de **LUZ MARY GOMEZ LOPEZ,** iniciando con la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia.

SEGUNDO. Notifíquese vía correo electrónico al correo msanchezbravo991@gmail.com en atención a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a732872d6ebf11e326f49672725b1adfbbda40dd601485d41bbafa5989e609ef**
Documento generado en 13/05/2022 01:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ENRIQUE JIMENEZ FABRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00073**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT. 890.903.938-8, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **WILLIAM ENRIQUE JIMENEZ FABRA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 12.593.787.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 20/04/2021, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 24.999.999, oo),** más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 31/03/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **WILLIAM ENRIQUE JIMENEZ FABRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 12.593.787, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma**,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555800acdf185fa8202383abc100b7fceabac1e49cda6a7566db00481c1d0104**
Documento generado en 13/05/2022 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO BERROCAL COGOLLO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00078**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de requerir a los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA, encargados de materializar la medida cautelar decretada.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio No. **JPMTC. 00107** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de la orden emitida o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se ha consumado la orden dada por esta judicatura.

Por otro lado, tenemos que no reposa en el expediente, oficio mediante el cual se haya comunicado la orden de inscripción de la medida cautelar que esta consagrada en el numeral séptimo del auto que libra mandamiento de pago, la cual señala:

"SEPTIMO. Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número140-112045de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, y de propiedad del demandado LUIS FRANCISCO BERROCAL COGOLLO (78.744.608). Ofíciese por secretaria."

De tal manera, se ordenará que por secretaria se expida el respectivo oficio, comunicando la medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar al Representante legal, o quien haga sus veces, de las entidades financieras, **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA**, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los literales **QUINTO y SEXTO** del auto adiado seis de abril (6) de abril de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

CUARTO: Ordenar a que por secretaria se expida el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería con el fin de se que inscriba la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, que reposa en el literal séptimo del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef8d823304a5191cf2ad3224c4e27ec68f3a776c9b80e4aa769ea0459a46adc**
Documento generado en 13/05/2022 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA PATRICIA PACHECO JIMENEZ
DEMANDADO	JESSICA CHAVELY ALARCON CALDERON
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00079**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de requerir a la secretaria de tránsito y transporte de Cerete – Córdoba, encargada de materializar la medida cautelar ordenada.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio No. **JPMTC. 0402** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, al encargado de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dicho servidor, con el fin de que se realice la anotación de la orden emitida o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se ha consumado la orden dada por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cerete - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eb8a29933c40d94cb92aaec2abd744a7cc66a86a015c24f1224a8f78508078**
Documento generado en 13/05/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ARLENIS SOTELO MARTINEZ
DEMANDADO	RODOLFO JUEZ IBAÑEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00098**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la apoderada demandante manifestó haber notificado en debida forma al demandado del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Fundamenta su escrito aduciendo que remitió a través de mecanismos digitales la demanda, y el mandamiento de pago al correo electrónico juezrodolfo0906@gmail.com.

Examinado el expediente se tiene que, en la demanda, en el acápite de notificaciones nunca se informó que dicho correo fuese un canal digital de notificaciones del demandado, ni mucho menos se acreditó que efectivamente perteneciese al mismo.

Recordemos que los correos electrónicos de dominios como **GMAIL** son de acceso gratuito. Así las cosas, para la judicatura no existe una certeza que permita inferir que con el proceder de la togada demandante se salvaguarden los derechos fundamentales al debido proceso y a la legítima defensa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Negar POR SEGUNDA VEZ el reconocimiento de condición de notificado al demandado del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f709ed24bae886befd8bce558d4935bfaa345234b02d33dfdd053ff957f9a0**
Documento generado en 13/05/2022 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERNANDEZ CORONADO
DEMANDADO	MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00100**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Montería – Córdoba, encargado de materializar la medida cautelar ordenada.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio No. **JPMTC. 0060** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de bien inmueble, al encargado de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dicho servidor, con el fin de que se realice la anotación de la orden emitida o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se ha consumado la orden dada por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al Registrador, o quien haga sus veces, de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de Montería - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a fin de que aporte al proceso las constancias de haber pagado los costos del registro de la medida, ante la Oficina de Instrumentos públicos. Concédasele el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ffb56b373e142364b578077764d2f1d1c356cf0b75bc3add6c9b5150969274**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS CABRERA CHARA
DEMANDADAS	LINA ISABEL MONTES DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00114**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la Gobernación de Córdoba, Mediante oficios **DTIF-0263-2022**, de fecha 16 de marzo de 2022, y **AF-0202**, de fecha 18 de abril de 2022, allego respuesta a la medida cautelar emitida por este despacho y comunicado a través de oficio **JPMTC. 00249,** mediante el cual rinde informe sobre la medida de embargo y retención en mención.

Así las cosas, se le pondrá en conocimiento el arribo del oficio en mención, toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otro lado, se procederá a requerir a la parte demandante para que efectué la notificación a la parte demandante, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Colocar en conocimiento, a las partes procesales, el arribo de los oficios **DTIF-0263-2022**, de fecha 16 de marzo de 2022, y **AF-0202**, de fecha 18 de abril de 2022, de fecha 20 de marzo de 2022, provenientes de la Gobernación de Córdoba.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. **Concédasele el termino de 30 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De Justicia, Tierralta – Córdoba
Email: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f43d264fd0a1201994602c1258b1b1c50c19d7d06c0bed5586c2b64dc14731b**
Documento generado en 13/05/2022 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA DELIA MEJIA ESPINOZA
DEMANDADO	DANIEL DAVID SEGURA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00115**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de remitir oficio de manera correcta.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio No. **JPMTC. 185,** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y retención al encargado de materializarla. Pero al visualizar la remisión tenemos que el oficio en mención no fue remitido a la oficina correspondiente del pagador.

Así las cosas y atendiendo a la necesidad del caso, se ordenará, remitir la orden dada, al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DIRECCION DE PERSONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO EJERCITO SECCION NOMINAS.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Por secretaria remitir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DIRECCION DE PERSONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO EJERCITO SECCION NOMINAS**, el oficio No. **JPMTC. 185.** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los literales **CUARTO Y QUINTO** del auto adiado veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0793f6e3c489f3ff44dde7ea322975d8057520c6c339e79ef29098159a86c10a**
Documento generado en 13/05/2022 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	ANA PAOLA DIAZ PEREZ Y ALIS MABEL DIAZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00137**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de requerir a la oficina de instrumentos públicos de Montería y a la secretaria de tránsito y transporte de Planeta Rica – Córdoba, encargados de materializar la medida cautelar ordenada.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00395 y 00396** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y posterior Secuestro, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al Registrador, o quien haga sus veces, de la**, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERÍA - CÓRDOBA** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **SEXTO** del auto adiado nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

QUINTO. **Requerir a la parte demandante,** para que aporte las constancias de haber cancelado los gastos de inscripción de la medida, ante la Oficina de Instrumentos Públicos. Concédasele el termino de 10 dias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc89cdc92f543ed020aba6a35e6635c6ff486bfb12ed412e9ff43f2e414457**
Documento generado en 13/05/2022 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LDTA
DEMANDADO	ANDRES DOMICO BAILARIN Y TEMILDA DEL CARMEN TRIANA CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00138**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesitad de requerir a la oficina de instrumentos públicos de Montería y a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún – Córdoba, encargados de materializar la medida cautelar ordenada.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficios No. **JPMTC. 00397 y 00398** se expidió la notificación contentiva de la orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor, y de embargo y posterior Secuestro, respectivamente, a los encargados de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra constancia de la remisión de la misma, se oficiara a dichos servidores, con el fin de que se realice la anotación de las ordenes emitidas o explique las razones de hecho y de derecho por los cuales no se han consumado las órdenes dadas por esta judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al secretario, o quien haga sus veces, de **TRANSITO Y TRANSPORTE** de Sahagún - Córdoba, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto adiado nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

SEGUNDO. Requerir al Registrador, o quien haga sus veces, de la**, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERÍA - CÓRDOBA** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **SEXTO** del auto adiado nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). O en su defecto rinda informe sobre las razones de hecho y de derecho por las cuales no se materializado la orden.

TERCERO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

CUARTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

QUINTO. **Requerir a la parte demandante**, para que aporte las constancias de haber cancelado los gastos de inscripción de la medida, ante las entidades encargadas de materializarla. **Concédasele el termino de 10 días.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca6a0f9d98d6e262383b41406ec3adea512950445e58186a36599e628789a57
Documento generado en 13/05/2022 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	LUPE ESTHER VELEZ DE JALILIE
DEMANDADO	GABRIEL DIAZ DE LA OSSA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00156**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no se aportó con la demanda el avalúo catastral del inmueble objeto a reivindicar, a efectos de determinar competencia y cuantía. (C.G.P, art.26.3)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a **cinco (5) días** a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2dbf05cf03ea47324e1a9ddb8c4620469507d47788ccb9b7a60ebe0d06bee2**
Documento generado en 13/05/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO DAVID GARCES TRIANA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE PARRA RUIZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00157**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

> *"Artículo 82. Requisitos de la demanda*
>
> *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:"*
>
> *(…)*
>
> *2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)"*

Negrilla y subraya fuera de texto.

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio del demandado, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb92a1ca7394ba944a45c35f1087d26e5211454bf55d021637b6c0fcfff5ac01**
Documento generado en 13/05/2022 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica